



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 27 de octubre de 1946

Núm. 300

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 7 de agosto de 1946 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se indican	7913
DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se concede el empleo honorífico de Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Aeronáutico honorario, fallecido, don Juan de La Cierza y Codorniu	7906	Otra de 23 de septiembre de 1946 por la que se concede la excedencia a doña Isabel Rodríguez Fernández, del Cuerpo Auxiliar del Departamento	7913
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora de la Escuela de Adultas de Granada	7914
Orden de 11 de octubre de 1946 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 12 070,50 pesetas, al Presupuesto del Africa Occidental Española.	7906	Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Salamanca	7914
Otra de 22 de octubre de 1946 relativa a la reapertura de las concesiones forestales en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	7906	Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Juliana Mampin Pouzola, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Salamanca	7914
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático don Joaquín Pérez Villanueva	7914
Orden de 25 de octubre de 1946 por la que se señala fecha a los funcionarios de los Cuerpos Técnico de Correos, Auxiliares Mixtos y Subalternos, para poder reclamar antes de efectuar las correspondientes corridas de escalas	7908	Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña MMontserrat Guiu Curos, Profesora especial de las Escuelas de Adultos de Barcelona	7914
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Elvira de Cuellar Montánchez, Auxiliar numeraria de la clase de «Bordados» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	7915
Orden de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados	7908	Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto quinquenio a doña Elvira Buirra Andréu, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Barcelona	7915
Otra de 22 de octubre de 1946 por la que se determinan las características de las insignias de los Agentes de la Justicia Municipal	7909	Otra de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra a don Miguel Jerez Juan Profesor de prácticas y Auxiliar de «Análisis algebraico» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid	7915
Otra de 23 de octubre de 1946 por la que se concede la categoría personal a los Secretarios excedentes de la Justicia Municipal	7909	Otra de 11 de octubre de 1946 por la que se dispone se dé corrida de Escalas en el Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio	7915
Otra de 17 de octubre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio López Muñoz	7909	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 17 de octubre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de Primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña María Urquijo Landaluze	7910	Orden de 7 de octubre de 1946 por la que se aclara la de 27 de septiembre sobre cambio de Entidades colaboradoras del Seguro de Enfermedad	7916
Otra de 17 de octubre de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su clase el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Diego Pascual Sandín, a petición propia	7910	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 17 de octubre de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar Penitenciario don Bienvenido Martínez Gómez	7910	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección Central de Personal Negociado segundo).—Nombrando para los cargos que se citan al personal rural que se relaciona	
Otra de 17 de octubre de 1946 por la que se confirma definitivamente a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y fijando su colocación escalafonaria	7910	Rectificando anuncios de vacantes de personal de Cartería rural	
MINISTERIO DE HACIENDA		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de fecha 1 de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 17 de	
Orden de 19 de octubre de 1946 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, dictado en ejecución de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de abril de 1946... ..	7911		

	Págs.		Págs.
Julio de 1945, Decreto de 5 de abril de 1946 y Orden ministerial de 13 de mayo de 1946	7917	«Cervantes», y de «Lengua y Literatura Españolas», del «San Isidro», todos de Madrid	7918
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Transcribiendo solicitud de instalación de un horno eléctrico basculante por la Compañía Anónima «Basconia», en su fábrica de San Miguel de Basauri...	7917	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros Navales). — Convocando para exámenes extraordinarios de primer grupo de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	7918
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Fortero Saturnino Pérez Bas, por cumplir la edad reglamentaria	7917	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Juan Magret Alsina el aprovechamiento de aguas de las rieras de Catllar y Tragurá, en término de Villalonga del Ter, en la provincia de Gerona, con destino a producción de energía eléctrica	7919
Nombrando Jardinero segundo del Botánico de Madrid a Abelardo López de Frutos, en virtud de concurso-oposición	7917	Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan...	7920
Dirección General de Enseñanza Media.—Transcribiendo las listas provisionales de aspirantes a las oposiciones de «Lengua Griega», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros»; de «Latín», del		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se concede el empleo honorífico de Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Aeronáutico honorario, fallecido, don Juan de la Cierva y Codorniu.

En atención a los relevantes méritos contraídos en la gloriosa campaña de liberación nacional y a sus trabajos excep-

cionales en la técnica aeronáutica, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Aeronáutico honorario, fallecido, don Juan de la Cierva y Codorniu, el empleo honorífico de Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de octubre de 1946 por la que se concede un suplemento de crédito, por un importe de 12.070,50 pesetas, al Presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad conferida por el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 8 de marzo de 1946, ha tenido a bien disponer la autorización de un suplemento de crédito, por un importe de 12.070,50 pesetas, al vigente Presupuesto del Africa Occidental Española, en su sección segunda, «Territorio de Ifni»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo undécimo, concepto único, «Aumento transitorio del 10 por 100 con arreglo al articulado del Decreto aprobatorio de este Presupuesto».

El aumento de gasto que aquel suplemento de crédito representa será cubierto con el exceso que arrojen los ingresos sobre los pagos a la liquidación del referido Presupuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1946.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 relativa a la reapertura de las concesiones forestales en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente la reapertura de las concesiones forestales en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, dadas las mayores demandas de maderas de dicha Colonia en el mercado nacional, la perspectiva de mejora en el tonelaje disponible para su implantación y la próxima caducidad o agotamiento de las concesiones actuales, esta Presidencia del Gobierno acuerda:

PRIMERO. Los pliegos de condiciones de las subastas de terrenos para explotación forestal, además del sometimiento a las disposiciones vigentes y a las condiciones que se fijen para cada caso, contendrán referencia de sujeción a las condiciones de carácter general siguientes:

A) *Determinación de la Zona.*—En todo anuncio de subasta se especificará si los terrenos a que la explotación forestal se refiere pertenecen a la zona A, a la B, o a la C, conforme a la delimitación prescrita en el artículo 55 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1944.

B) *Licitadores.*—Podrán tomar parte en la subasta solamente los españoles con plena capacidad civil y las sociedades y compañías legalmente constituidas y reconocidas en España, cuyo capital pertenezca a españoles en más de sus tres cuartas partes y que cumplan también lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado a) del artículo 7.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno fecha 23 de diciembre de 1944.

Quedan exceptuados:

1. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuviesen fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

4. Los expulsados de la Colonia.

5. Los que hayan dejado incumplidos sus compromisos con la Administración colonial en cualesquiera clase de concesiones o contratos.

C) *Plazo de proposición.*—El plazo para la admisión de proposiciones se contará a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea».

D) *Fianza de licitación.*—La fianza para participar en la subasta será de la décima parte de la cantidad señalada como garantía de solvencia a cada licitador por el respectivo anuncio de subasta, conforme al artículo 63 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944.

Tal fianza de licitación será depositada en metálico a disposición de la autoridad que presida la Mesa correspondiente y en los organismos de Hacienda coloniales de la localidad respectiva o en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonia.

E) *Formas de garantía.*—La garantía de solvencia que acompañará el licitador con su proposición, podrá ser de aval bancario o demostración del capital desembolsado, si se trata de una compañía mercantil, o relación de material útil a la explotación forestal que se solicite, previamente examinado y valorado por el Servicio Forestal de la Colonia.

F) *Documentos complementarios.*—A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda, los documentos que acrediten la personalidad del licitador, si actúa en nombre de otro. Tratándose de sociedades, también se acompañarán los documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

G) *Tipos por árbol apeado.*—No se admitirán proposiciones en que se ofrezcan menos de quince pesetas por árbol apeado en las nuevas subastas de concesión en la zona A, y menos de diez pesetas por árbol apeado en las de la zona B. Tampoco se admitirán las que ofrezcan un canon de menos de una peseta por hectárea y año.

Si fuesen desiguales las propuestas en cuanto al precio por árbol apeado, será preterida la que lo ofrezca mayor, aunque sea la que ofrezca menor canon por hectárea y año.

Y si fuesen iguales dos o más propuestas en cuanto al precio por árbol apeado se resolverá el empate entre ellas, prefiriendo a la que ofrezca más elevado canon por hectárea y año.

H) *Plazo para el derecho de tanteo.*—Si algún concesionario actual se creyere favorecido por el derecho de tanteo, deberá ejercerlo por escrito dentro de los diez días siguientes al acto de la subasta y ante quien haya presidido la Mesa sin perjuicio de la comprobación de su derecho por la Administración colonial.

I) *Proposiciones nulas.*—Serán nulas las proposiciones que no expresen en letra la cantidad de pesetas y céntimos que se compromete el concesionario a abonar al Estado por árbol apeado y por cada hectárea concedida. También lo serán las que ofrecieren cantidad que no iguale o mejore la fijada como precio mínimo por la Administración.

J) *Informe del Gobernador general y gastos del expediente.*—Se reserva la Presidencia del Gobierno la facultad de admitir o no, libremente, las proposiciones de cualquiera de los licitadores, debiendo en todo caso emitir informe razonado al Gobernador general, antes de procederse a la adjudicación definitiva.

Todos los gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario de la subasta, o del peticionario de los terrenos, si ésta quedase desierta. Si el adjudicatario resultase distinto del peticionario incoador de este expediente, deberá aquél reintegrar a éste los gastos que por ello se le hubiesen justamente ocasionado. Cualquiera discrepancia entre las partes respecto a la fijación de esos gastos será arbitrariamente resuelta por el Gobernador general.

K) *Señalamiento de domicilio.*—Los concesionarios designarán un domicilio permanente en la Colonia, bien propio o de su representante con poder suficiente donde pueda la Administración efectuar las notificaciones, requerimientos, diligencias u otros actos que interesen respecto de la concesión otorgada.

L) *Trochas y planos.*—Adjudicada la concesión, el adjudicatario, en un plazo no superior a siete días por cada kilómetro de trocha límite, la abrirá de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas en el Servicio Forestal y procederá al levantamiento del plano perimétrico de la concesión, dando cuenta de su terminación a dicho Servicio. Para su comprobación, pudiéndose ordenar por éste y en el plazo prudencia que señale, la rectificación de las trochas, si no coinciden con las marcadas en las instrucciones.

LL) *Terrenos de indígenas.*—El Servicio Forestal, a expensas del concesionario, procederá a la demarcación de

los terrenos que dentro del perímetro de la concesión o en su colindancia deban, a juicio de la Administración colonial, reservarse para las necesidades de las poblaciones indígenas enclavadas en la zona concesionaria, reconociéndolas una superficie mínima de dos hectáreas por persona.

M) *Inventario de existencias maderables.*—Cuando se trate de la zona A, el concesionario, según un formulario que le será facilitado por el Servicio Forestal, efectuará un inventario de todas las existencias maderables de la concesión, parcelando la misma en cuarteles de superficie no superior a 100 hectáreas y llevando un Registro por parcela en que consten todos los árboles maderables que en la misma existan, con un número correlativo por especie y su volumen probable, levantando al mismo tiempo el plano parcelario de la concesión, con indicación de todos los accidentes del terreno.

Las antedichas operaciones se efectuarán en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad, si se trata de concesiones en la Zona A, y de año y medio si lo fueren de la Zona B.

Dentro del mismo plazo, y tratándose de la Zona B, el concesionario, con los datos sacados del estudio e inventario anteriores, procederá, de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitadas por el Servicio Forestal, a redactar un proyecto de explotación de la concesión, determinando el rendimiento de madera que se obtendrá de la misma en forma periódica, las parcelas que sucesivamente serán puestas en explotación y la red de vías de saca de distintos órdenes que se piense establecer. Este proyecto será revisado por el Servicio Forestal, y remitido, con su informe, al Gobierno General, para su aprobación.

N) *Situación del material de explotación.*—Dentro de los plazos respectivamente establecidos para las zonas A y B en el apartado anterior, deberán los concesionarios situar, donde el Servicio Forestal les indique, el material de explotación por un valor igual o superior a los dos tercios del importe de la solvencia exigida en el artículo 63 de la Orden de 23 de diciembre de 1944.

No se autorizará la iniciación de la explotación sin previo cumplimiento de la antedicha condición y de la formación del inventario de existencias maderables exigido en el apartado M).

Ñ) *Transmisión de la concesión.*—El concesionario explotará la concesión directamente, no pudiendo enajenar ni transferir por cualesquiera clase de actos intervivos el dominio o disfrute de los derechos integrantes de la conce-

sión sin previa licencia de la autoridad que la otorgó.

O) *Vías de saca, aparcaderos y otras instalaciones.*—Para la construcción de los que sean necesarios al concesionario dentro de los límites de su concesión no precisará de autorización especial. Fuera de dichos límites, necesitará de la autorización del Gobierno General o de la Presidencia del Gobierno, según los casos e importancia de las obras, si radicasen en terrenos del Estado o afectasen a otros bienes de dominio público, y la autorización del propietario o concesionario respectivo, si hubiesen de radicar sobre terrenos de propiedad o explotación privada.

Si las mencionadas obras fuesen necesarias, según dictamen de los Servicios técnicos oportunos de la Colonia, se constituirá la servidumbre de paso o de vía de saca oportuna, con carácter forzoso, por el punto en que sea menos gravosa para el predio público o privado que deba sufrirla, mediante la oportuna indemnización de daños.

Todo concesionario forestal deberá permitir a los concesionarios de explotaciones análogas o asimilables el paso por sus propios caminos o vías y el uso de su material de tracción, depósitos, muelles e instalaciones, en cuanto no le suponga menoscabo o interrupción de explotación, y mediante el pago del alquiler que libremente estipulen o fije arbitrariamente el Gobierno General en caso de desavenencia entre las partes.

P) *Mejoras del suelo en caso de caducidad.*—Al terminar la concesión, todas las instalaciones, caminos, vías o servidumbres que en el plazo de un año no haya desmontado y retirado el concesionario quedarán de la propiedad de la Administración sin indemnización alguna.

También podrá utilizarlas gratuitamente la Administración durante el tiempo que durase la concesión, siempre que con ello no cause perjuicio alguno al concesionario.

Q) *Vías fluviales.*—En la utilización de las vías fluviales se observarán las disposiciones o instrucciones dictadas o que dicten en lo futuro las Autoridades coloniales. Todo concesionario cuidará de recoger la madera de su propiedad que haya caído al agua y pueda impedir o dificultar la navegación.

R) *Inspección.*—La Administración podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de los trabajos de la explotación, cualquiera que sea su clase, e incluso los libros de contabilidad del concesionario.

S) *Inalterabilidad de la concesión.*—Ninguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor dará derecho al conce-

sionario para eximirse del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración, mientras durare la concesión. Sin embargo, el concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la subsistencia de la concesión, notificando formalmente la renuncia de la misma, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno en que justifique haber cumplido sus compromisos con la Administración hasta el día de la renuncia, y en el que pida la cancelación de sus derechos, como tal concesionario, en el Registro de la Propiedad.

T) *Servidumbres.*—Todo concesionario permitirá el uso gratuito de cuantas servidumbres de interés público existan, o tenga por conveniente establecer la Administración, dentro de los límites de la concesión respectiva. Además, si se tratare de la construcción de una vía férrea o carretera por la Administración pública, una faja de cien metros a cada lado, medida a partir del eje geométrico del trazado final, será desmembrada de la concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar la disminución del canon o la compensación con igual superficie de terreno, ni ninguna otra indemnización, cualquiera que sea su clase.

U) *Sometimiento al interés general.*—El concesionario se someterá a las instrucciones que en cualquier momento dicte el Servicio Forestal para la mejor conservación del bosque, repoblación e introducción de nuevas especies, vías de saca, método de explotación y demás fines de interés general reconocidos en las disposiciones vigentes.

V) *Sanciones.*—Dentro de las atribuciones de la Administración colonial, serán sancionados con especial rigor:

1.º La corta de árboles fuera de límites, pudiendo decretarse la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

2.º La falsedad o falta de presentación de los partes de explotación en los plazos reglamentarios que establece el artículo 73 de la Orden de 23 de diciembre de 1944.

3.º El incumplimiento de las obligaciones accesorias de la concesión.

4.º La infracción en materia grave de lo preceptuado en el apartado U). La reincidencia de tales infracciones podrá ser motivo de caducidad de la concesión.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones anteriores en la parte que se oponga a lo establecido en la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1946.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que se señala fecha a los funcionarios de los Cuerpos Técnico de Correos, Auxiliares Mixtos y Subalternos para poder reclamar antes de efectuar las correspondientes corridas de escalas.

Ilmo. Sr.: Publicados y repartidos los Escalafones generales de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico de Correos, Auxiliares Mixtos y Subalternos, totalizados en 1.º de marzo del año actual, formados con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se reduce a quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo para reclamar por agravios que no se hayan consentido en años anteriores y habida cuenta de lo avanzado del ejercicio económico y la necesidad de que aquéllos causen estado lo antes posible, a fin de que las corridas de escalas correspondientes puedan efectuarse para la inclusión en nómina antes de terminar la vigencia del actual Presupuesto.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1946.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria Militari-

zada, Quinta Agrupación (Toledo): Juan Ferrer Cea.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Antonio Núñez Ruiz, José Ramírez Luquo y Manuel Meseguer Beltrán.

De la Prisión Provincial de Madrid: Carmelo Villanueva Collado.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Rivera Pérez.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Camps Camps.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Pedro Castillo García.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Victoriano Noterio Castillo.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, la concesión de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Félix Carrasco Ruiz.

De la Prisión Central de Cuéllar: Tomás Díaz Ordoño.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Juan Martín Santana y Diego Sánchez López.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Quinta Agrupación (Toledo): José Moya Fernández y Juan Miguel Jiménez Saiz.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): José Gosálvez Martínez.

De la Prisión Central de Barcelona: Manuel Clavell Gatvillero.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Benita Ramírez Gallego.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Nuño Rodríguez y José Gallego Marín.

De la Prisión Provincial de Huesca: Joaquín Casal Amella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se determinan las características de las insignias de los Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de noviembre del mismo año), preceptúa en su artículo 47 que los Agentes de la Justicia Municipal

usarán como distintivo propio de su cargo una placa, cuyo diseño será aprobado por Orden ministerial, por lo que se hace preciso determinar las características que dichas insignias han de ostentar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La placa que como distintivo del cargo usarán los Agentes de la Justicia Municipal será de tamaño de 62 milímetros de alta por 50 de ancha, constando de un rafagado de metal plateado y de un centro dorado conteniendo el emblema de la Justicia, y en esmalte rojo en la parte superior el lema «Justicia Municipal» y en la inferior la palabra «Agente», según el modelo que a continuación se inserta:



Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de octubre de 1946 por la que se concede la categoría personal a los Secretarios excedentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, y el Decreto de 23 de diciembre del mismo año establecieron las nuevas categorías en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal en relación con los existentes en la legislación anterior.

Quedó, sin embargo, sin definir la situación de los funcionarios que por no hallarse en activo servicio no se les pudo confirmar en sus cargos, y que ha de regularse aplicando a los excedentes el mismo criterio que en la referida legis-

lación se sigue de asignar a los Secretarios la categoría que corresponda al Juzgado que servían, y que, de excedencia, no puede ser otra que la del últimamente desempeñado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La categoría de los funcionarios del Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal que estuvieren en situación de excedencia voluntaria en 1.º de octubre de 1945 será la que haya correspondido al Juzgado en el cual prestaban últimamente sus servicios, y en cuyo destino fueron declarados en dicha situación.

Segundo. Los que se encuentren en este caso elevarán a este Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que hagan constar la fecha en que les fué concedida la excedencia y a las que unirán título de aptitud y certificaciones relativas a los servicios prestados, buena conducta y negativa de antecedentes penales, a fin de ser incluidos en el Escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio López Muñoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio López Muñoz, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, en la actualidad en situación de licencia de tres meses, sin sueldo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña María Urquijo Landaluze.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Urquijo Landaluze, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Madres Lactantes de esta capital, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su clase el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Diego Pascual Sandín, a petición propia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar Penitenciario del Cuer-

po de Prisiones, con destino en la Provincial de Guadalajara, don Diego Pascual Sandín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a petición propia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Auxiliar Penitenciario don Bienvenido Martínez Gómez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones, con destino en la del Partido de Figueras, don Bienvenido Martínez Gómez, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a tenor de lo que dispone el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que se confirman definitivamente a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se detallan a continuación, y fijando su colocación escalafonaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de haber aprobado el curso reglamentario 1945-1946, y cumpliendo los requisitos exigidos en las Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1944, artículo sexto; 10 de marzo de 1945, artículo quinto, párrafo quinto, y las de 4 y 12 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con carácter definitivo a los Oficiales provisionales de tercera clase de la Escala Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones que se relacionan a continuación, quienes consolidan todos sus derechos en la referida Escala del mencionado Cuerpo y se colocarán escalafonariamente con arreglo a la puntuación media obtenida.

Los Oficiales alumnos que han sido desaprobados o no han efectuado el curso serán colocados, cuando aprueben las asignaturas que tienen pendientes, a continuación del último de los confirmados por esta Orden ministerial, y entre ellos, con arreglo a la puntuación que obtengan, conforme está preceptuado:

Núm. 1.—D. Félix Salado Gangoso	9,07	Núm. 31.—D. Juan Velasco Viejo	6,79
» 2.—D. Fermín González García	8,58	» 32.—D. Daniel López Manzano	6,75
» 3.—D. Luis Pacheco Conde	8,34	» 33.—D. Manuel Asensio Baeza	6,74
» 4.—D. Diego Robles Mas	8,27	» 34.—D. Luis García-Ocaña y García	6,69
» 5.—D. Fernando Méndez Rodríguez	7,91	» 35.—D. Luis Rueda Aspiroz	6,69
» 6.—D. José M. ^a Fernández Gallardo y López	7,85	» 36.—D. Luis Gallo Sada	6,67
» 7.—D. Felipe Moreno Rodríguez	7,76	» 37.—D. José Pineda Fernández-Rúa	6,66
» 8.—D. Luis Blanc Mercadal	7,75	» 38.—D. Francisco Alabart Segarra	6,65
» 9.—D. Jesús Incinillas Bengoechea	7,71	» 39.—D. Manuel Blázquez Jiménez	6,60
» 10.—D. Manuel Mansilla Luna	7,56	» 40.—D. Isidro García Martín	6,57
» 11.—D. Sebastián Ortiz Espinosa	7,50	» 41.—D. Manuel Ruiz Parra	6,55
» 12.—D. Francisco Romero de Aguilar	7,48	» 42.—D. José Díaz Carreño	6,53
» 13.—D. José Casado García	7,47	» 43.—D. Santiago de las Heras Lamata	6,52
» 14.—D. Gonzalo Velasco Viejo	7,45	» 44.—D. Cayetano Sunico García	6,49
» 15.—D. Manuel Ugalde Sanquirce	7,44	» 45.—D. Lisardo Corchano Hernández	6,43
» 16.—D. Antonio López Muñoz	7,34	» 46.—D. Buenaventura Cuesta Villalba	6,32
» 17.—D. Francisco Pacheco Conde	7,32	» 47.—D. Francisco Martín Ramos	6,29
» 18.—D. Francisco Romero Sánchez	7,21	» 48.—D. Benigno Muñoz Calvo	6,29
» 19.—D. Julián de los Ríos Sánchez del Puerto	7,20	» 49.—D. Ricardo Merino Merino	6,27
» 20.—D. Luis Angel Martín Carrillo	7,18	» 50.—D. José Medela Chamorro	6,25
» 21.—D. Mariano Martín Ramos	7,17	» 51.—D. Enrique Cáceres Fumanañ	6,25
» 22.—D. Félix Ortega Aparicio	7,14	» 52.—D. Pedro Robles Mas	6,21
» 23.—D. Florencio de los Ríos Sánchez del Puerto	7,03	» 53.—D. Víctor Ramiro Mochales	6,13
» 24.—D. José Garayalde Martínez de Aguirre	7,02	» 54.—D. Angel Sancho Martínez	6,08
» 25.—D. Julio Alejo Muela	6,98	» 55.—D. Rafael Alonso Barrachina	6,07
» 26.—D. Miguel Señas García	6,97	» 56.—D. Vicente Pérez Asensio	6,06
» 27.—D. Alfonso Domínguez Soto	6,97	» 57.—D. Miguel de los Santos Arranz Sanz	5,85
» 28.—D. Baltasar Sánchez Regidor	6,95	» 58.—D. Enrique López Díaz	5,85
» 29.—D. Gregorio Román Montero	6,92	» 59.—D. Antonio Mayora Zúñiga	5,80
» 30.—D. Vicente Pellicer Gracia	6,87	» 60.—D. Leopoldo Rodríguez Rubio	5,77

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se aprueba el Reglamento provisional del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, dictado en ejecución de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de abril de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento provisional del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, formado en ejecución de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de abril próximo pasado;

Considerando que el mismo se ajusta a los preceptos del Decreto-Ley de referencia, conteniendo todas las disposiciones necesarias para el funcionamiento del servicio de que se trata, tanto en su organización administrativa como en la forma en que han de realizarse las apuestas mutuas y satisfacerse los premios correspondientes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar el Reglamento de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

TITULO PRIMERO

Diposiciones generales

Artículo 1.º El servicio de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, creado por el Decreto-Ley de 12 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de mayo), se regirá por las disposiciones de dicho Decreto y por las de este Reglamento.

Art. 2.º La administración de este servicio, en todos los aspectos, estará a cargo del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Organismo de carácter autónomo, con personalidad jurídica propia, del cual dependerá la administración, recaudación y liquidación en todas sus manifestaciones y modalidades de tales apuestas y el pago de los premios correspondientes.

Art. 3.º El mencionado Patronato es-

tará regido por un Consejo de Administración, compuesto por cuatro miembros, que serán: el Director general de Timbre y Monopolios, como Presidente, y tres Vocales más, uno de ellos funcionario de la Dirección General de Timbre y Monopolios; otro perteneciente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que designará el Ministerio de la Gobernación, y el tercero una persona de notoria competencia en materia de fútbol, que puede ser o no funcionario del Estado.

Art. 4.º Los ingresos totales que produzcan las apuestas se distribuirán en la siguiente proporción: un 45 por 100 para premios de los apostantes que acierten total o parcialmente el resultado de los partidos, en la forma y cuantía que determina este Reglamento; un 45 por 100 que se pondrá a disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación para su distribución entre las Diputaciones provinciales, con destino a los fines benéficos que les están encomendados, reservándose el 10 por 100 restante para todos los gastos de este Servicio.

TITULO II

Organización administrativa

Art. 5.º Corresponde al Consejo de Administración del Patronato la dirección, administración, recaudación, liquidación y pago de las Apuestas Mutuas, a cuyo efecto tendrá las siguientes facultades:

PRIMERA.—La representación de dicho Patronato en sus relaciones con cualquier otro Organismo público o privado.

SEGUNDA.—La formación y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del servicio, que habrá de ser sometido a la del Ministerio de Hacienda, según las normas de los Presupuestos de Organismos autónomos.

TERCERA.—El nombramiento del personal de las oficinas Centrales y Provinciales del Patronato, de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 5.º del Decreto-Ley, en la forma y condiciones determinadas en el mismo. Este personal eventual no tendrá en ningún caso la consideración de funcionarios públicos del Estado, ni adquirirá, por tanto, derecho a haberes pasivos de ninguna clase ni para sí ni para sus familiares.

CUARTA.—Establecer Delegaciones en las provincias donde se implante el Servicio y dictar las normas que estime oportuno para su adecuado funcionamiento. El Consejo fijará en el momento oportuno las fianzas que estos empleados deben prestar para garantía de los intereses que se les confían a consecuencia del desempeño de sus cargos.

QUINTA.—La fijación de la cantidad que pueden jugarse en cada uno de los boletos de apuesta o precio de los mismos, según la modalidad que se adopte.

SEXTA.—Interpretar las disposiciones por que se rige el Patronato y resolver, con carácter definitivo, todas las cuestiones e incidencias que se planteen con relación a este Servicio.

SÉPTIMA.—Proponer las reformas que juzgue convenientes y la aplicación del régimen de Apuestas Mutuas Benéficas a nuevas modalidades de la actividad deportiva, conforme previene el artículo 1.º del Decreto-Ley de 12 de abril de 1946.

OCTAVA.—La fiscalización de la expedición y remisión de los boletos, pago de los premios y demás servicios encomendados, en su caso, a las Administraciones de Loterías, Administraciones Subalternas y Expendedurías de Tabacos, pudiendo acordar al efecto las visitas de inspección que crea oportunas, desde luego relacionadas con las funciones propias de ese Servicio.

Dichas Administraciones y Expendedurías dependerán exclusivamente, en cuanto a este Servicio, del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, el cual acordará, previo el oportuno expediente, la imposición de correcciones a los titulares de las mismas que se hagan merecedores de ellas.

NOVENA.—Designará también las Administraciones de Loterías, Administraciones Subalternas y Expendedurías de Tabacos en que hayan de expendirse los boletos, y podrá asimismo conceder autorización para la venta, como Delegados de aquéllas, a establecimientos, sociedades deportivas y otras entidades similares, que a juicio del Consejo ofrezcan suficientes garantías.

DÉCIMA.—La determinación del premio que habrá de abonarse a los expendedores y que podrá ser variable, según las condiciones de cada uno, hasta el 3 por 100 que se fija como máximo.

UNDÉCIMA.—Imponer las correcciones a que hubiere lugar a los empleados del Patronato y acordar incluso la separación de los mismos, sin ulterior recurso.

DUODÉCIMA.—Fijar los emolumentos del Consejo, Gerencia, Funcionarios y Empleados, como también todos los gastos del Servicio que puedan corresponder a todo el personal del Servicio, por las comisiones e inspecciones que se le encomienden por el Consejo. Los emolumentos del Consejo y de todo el personal en general se entenderán devengados a partir de la fecha de su constitución y desde su incorporación al Servicio.

DÉCIMOTERCERA.—Aprobar los Presupuestos del Servicio antes de ser enviados a la Intervención General de la Administración del Estado.

DÉCIMOCUARTA.—Dictar las órdenes oportunas para el movimiento de fondos.

DÉCIMOCUINTA.—Ordenar los gastos que se ocasionen a consecuencia del funcionamiento del Servicio por Delegación del Ministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

DÉCIMOSEXTA.—El nombramiento del Director-Gerente, que habrá de recaer en uno de los Vocales del Consejo, y del Secretario general de este Organismo.

Art. 6.º El Consejo celebrará, por lo menos, una reunión mensual y siempre que lo acuerde el Presidente, por iniciativa propia o a petición de alguno de los Consejeros.

La convocatoria habrá de notificarse personalmente a cada uno de los miembros del Consejo, haciéndose constar en ella los asuntos que se van a tratar en la reunión.

Art. 7.º Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Si se produjera empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De todas las sesiones que se celebren se levantará por el Secretario el Acta correspondiente, que llevará el visto bue-

no del Presidente y que se sentará en el libro correspondiente.

Art. 8.º Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la alta inspección de todos los Servicios dependientes del Patronato y la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos que se adopten por aquel Organismo. Convocará las reuniones del Consejo de acuerdo con lo que establece el artículo 6.º

Art. 9.º El Director-Gerente ostentará las siguientes atribuciones:

PRIMERA.—Ejecutará los acuerdos que adopte el Consejo de Administración y cuidará del exacto cumplimiento de los mismos.

SEGUNDA.—Representará al Patronato en aquellos asuntos que sean de su competencia o cuando en él delegue el Consejo sus facultades, independientemente de los cometidos o delegaciones especiales que este Organismo estime oportuno conceder en determinados casos a favor de alguno de sus Consejeros.

TERCERA.—Formulará las propuestas que estime convenientes en todos los asuntos relativos al Servicio, sin perjuicio de las iniciativas que puedan también sugerir los restantes vocales del Consejo de Administración.

CUARTA.—Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto e informar a este Organismo de la marcha de los servicios en el período transcurrido desde la última sesión.

QUINTA.—Organizará todos los Servicios del Patronato, firmará la correspondencia y ordenará las visitas de inspección y comisiones de servicio que hayan de efectuar los empleados.

SEXTA.—Formulará los Presupuestos que hayan de someterse al Consejo de Administración y ordenará todos los pagos y los gastos hasta la cantidad de 5.000 pesetas, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo.

SÉPTIMA.—Desempeñará la Jefatura del Personal, siendo de su competencia fijar la distribución del trabajo, señalar las horas de asistencia a la oficina y proponer las sanciones, en su caso, tanto de los empleados como de los expendidos.

Art. 10. El Secretario general del Consejo, además de las funciones que señala el artículo 6.º, estará encargado de la tramitación de todos los asuntos del Consejo de Administración.

TITULO III

De las apuestas

Art. 11. Las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas de fútbol se concertarán bajo la forma de «concurso de pronósticos sobre resultados» de los partidos correspondientes a Campeonato de Liga, a la Copa de España y otros señalados por una misma fecha en el número que se consignará en los boletos y según la modalidad de «ganadores o empatados», la de «tantos obtenidos» por los equipos contendientes o cualquier otra, bien por separado o por combinación de dos o más de ellas, conforme decida libremente el Patronato y en las condiciones que él mismo determine para cada caso.

Art. 12. El Patronato determinará las capitales y localidades donde se implante este servicio de Apuestas, empezando por las de mayor masa de aficionados y extendiéndolo a otras cuando lo crea conveniente.

Art. 13. Los pronósticos se efectuarán por medio de boletos impresos corres-

pondientes a cada jornada de partidos, boletos que los apostantes podrán adquirir mediante el pago de su precio estampado en el mismo en las Expendidurias oficiales designadas y en los locales habilitados por el Patronato.

La forma de los boletos, manera de consignar los pronósticos, condiciones de adjudicación de premios, garantías para comprobación e identificación de los boletos premiados, se determinará en el Reglamento especial que editará el Patronato en cada caso, según el sistema de apuestas que se adopte.

Art. 14. Cada boleto constará, por lo menos, de dos partes, separables y al efecto taladradas por su divisoria, una de las cuales servirá para el escrutinio, y la otra quedará en poder del interesado, sin perjuicio de que para mayor garantía, si la modalidad de la apuesta lo requiere, pueda añadirse a las anteriores otra de comprobación. En todas ellas se consignará idénticamente el número de orden, la jornada de pronósticos, el precio del boleto, la fecha de celebración de los partidos pronosticables, la relación de éstos, expresada por los nombres de los contendientes, y a su lado la columna o columnas donde el interesado anotará su pronóstico y si precisa, otra para puntuación. Los boletos serán correlativamente numerados.

Art. 15. El 45 por 100 del producto total de la recaudación de la venta de boletos correspondientes a la misma fecha constituirá el fondo de premios.

Art. 16. De la cantidad a que ascienda el fondo de premios se destinará un 40 por 100 para el primer premio; un 30 por 100, para el segundo; un 20 por 100, para el tercero, y el 10 por 100, para premios menores o de consolación.

El primer premio corresponderá al boleto que haya acertado el pronóstico de mayor número de partidos; el segundo premio se adjudicará al boleto que siga en orden de aciertos al del primer premio; el tercero se otorgará al apostante que haya acertado más pronósticos después de los premios primero y segundo, y los menores a los que sigan por el mismo orden.

En caso de ser varios los boletos a los que corresponda el primero, el segundo o el tercer premio, por contener el mismo número de aciertos en los pronósticos, se distribuirá el importe del premio por partes iguales entre los de la misma categoría, pero adjudicando a los primeros premios cantidades que estén en relación de 40 a 30 con los del segunda y a éstos en la de 30 a 20 con los terceros.

Para ello se hará en tal caso la distribución que proceda, pero ésta no tendrá efecto en el orden inverso, o sea, que la pluralidad del tercer premio no perjudicará el 30 por 100 que corresponda a los segundos ni la de éstos, al 40 por 100 que se dedique a los primeros.

Art. 17. El Patronato queda facultado para determinar, según los casos, el procedimiento de entrega y recogida de boletos y la forma de verificar el escrutinio, incluso para implantar procedimientos mecanizados que puedan facilitar la mayor rapidez en todas estas operaciones y proporcionar al mismo tiempo las máximas garantías de exactitud.

Art. 18. Los boletos premiados y no satisfechos por no presentarse los interesados a quienes correspondían, caducarán a los tres meses, contados desde

Art. 19. Quedan prohibidas todas las apuestas que con relación al fútbol se hayan establecido o puedan establecerse, siempre que concurren los requisitos que señala el artículo 7.º del Decreto-Ley. Se entenderá que se incurre en esta prohibición siempre que sea preciso abonar alguna cantidad para adquirir el derecho a tomar parte en una apuesta o concurso en la que se adjudique un premio a los concursantes.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y al efecto de lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 37 de dicha Ley, los boletos incurridos en la referida infracción se valorarán con arreglo a lo que importan los expedidos por el Estado y que constituyeron este Servicio.

TITULO IV

Gastos, Contabilidad e Intervención

Art. 20. Los requisitos que se precisan para que los gastos que se produzcan puedan ser satisfechos serán:

a) Proceder de obligaciones debidamente reconocidas y liquidadas como propias del Servicio.

b) Que exista crédito suficiente para atenderlos en el presupuesto de Gastos del mismo.

c) Que serán aprobadas previamente a su pago por el Patronato o por la Gerencia.

Art. 21. El Servicio de Contabilidad tendrá a su cargo el de contabilidad propiamente dicho, revisión de cuentas provinciales, contabilidad de presupuestos, premios obtenidos, satisfechos y caducados, etc., Habilitación y Caja.

Art. 22. Confeccionará con la debida antelación los presupuestos detallados de los recursos y gastos del Servicio con arreglo a las instrucciones del Director gerente, que con el informe del Interventor, lo someterá luego a la aprobación del Consejo, pasando después a la Intervención General de la Administración del Estado.

Los presupuestos de Gastos se formarán por el sistema de «Previsión», y comprenderán las obligaciones que se consideren necesario satisfacer en cada año. Se procurará que la estructura de éstos sea semejante a la de los generales del Estado, sin que ello suponga privación de la elasticidad que han de tener los gastos que comprenda, dado el carácter especial del Servicio. Los presupuestos regirán durante un año, que se contará desde 1.º de enero a 31 de diciembre, en que se cerrarán y liquidarán. Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar el último día del presupuesto se comprenderán como resultados del mismo en las cuentas que se abran del nuevo presupuesto.

Cuando hubiere necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en el presupuesto aprobado, agotado el destinado a imprevistos, o sea insuficiente el que para ellos figure, el Patronato formará expediente en el que se justificará la necesidad y la urgencia de la concesión del crédito extraordinario o suplemento de crédito que se solicite, en el que se especificarán los recursos o compensaciones que se destinen a saldar su importe. La tramitación de estos expedientes será la establecida en la Ley de

13 de marzo de 1943 para los Organismos autónomos.

Los documentos que se acompañarán al presupuesto serán: Memoria, en la que se justifiquen las modificaciones que se introduzcan en relación con el presupuesto aprobado para el ejercicio económico anterior y estado comparativo de estas modificaciones.

Anualmente efectuará también la liquidación general del ejercicio, con todos cuantos detalles y datos se juzguen necesarios para el mejor conocimiento y apreciación de los resultados obtenidos. Esta liquidación se remitirá por el Consejo una vez informada por el Interventor Delegado, a la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 23. La contabilidad del Servicio se llevará por el sistema de partida doble, en forma que permita demostrar los gastos realizados y reflejar sus resultados en la liquidación anual que ha de formarse.

Art. 24. El Jefe del Servicio comunicará sin pérdida de tiempo las faltas o retrasos que advierta en el desenvolvimiento económico de los expendedores o Delegaciones, así como la demora que pueda observar en remisión de boletos sobrantes, documentos, cuentas y solvencia de reparos, para conocimiento de la Gerencia, que dictará las medidas que procedan, sometiéndolas, en su caso, a la aprobación del Consejo.

Art. 25. El Interventor Delegado tendrá la intervención y fiscalización de los actos económicos que se lleven a cabo por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, de las cuentas generales y de las liquidaciones que mensual o anualmente se produzcan, todo ello de acuerdo con la Legislación vigente, a que deben atenerse los Organismos autónomos, y las generales que regulan la fiscalización e inspección de los ingresos y gastos públicos.

Art. 26. El Interventor Delegado podrá pedir los datos que estime necesarios para el desempeño de su función a la Gerencia, la cual vendrá obligada a facilitarlos sin ninguna demora.

Art. 27. Los expendedores de boletos entregarán la recaudación obtenida en cada jornada de partidos al Delegado del Patronato en la localidad, quien a su vez la ingresará en la Delegación o Subdelegación de Hacienda, con mandamiento aplicado a la Sección de Giros y Valores de Operaciones del Tesoro, concepto de Suplementos de Apuestas Mutuas Deportivas.

Las cartas de pago acreditativas de dicho ingreso servirán de justificante a la liquidación que haya de presentar por cada jugada dicho Delegado.

Los talonillos de estos mandamientos serán remitidos a las Oficinas Centrales del Patronato por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda en que los ingresos tuvieron lugar, para que sirvan de comprobación.

Art. 28. El pago de premios se realizará mediante la expedición de mandamientos de pago con la aplicación dicha de «Giros y Valores», y a favor de los Delegados del Patronato, que a su vez harán entrega de los mismos a los interesados. Estos mandamientos se justificarán con las órdenes recibidas del Patronato en cada Delegación o Subdelegación de Hacienda.

Art. 29. Ultimado que sea el expediente correspondiente a cada jugada

realizada, y hecha la distribución del importe recaudado en la forma dispuesta, se expedirá por el Jefe de Contabilidad del Patronato las siguientes certificaciones:

Una, por el 45 por 100, que corresponde al pago de todos los premios otorgados a jugadores. Esta certificación servirá de base a la apertura de la cuenta de premios para cada jugada.

Otra, por el 45 por 100, que ha de hacerse efectivo a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Este importe será satisfecho en la Delegación Central de Hacienda, con aplicación al repetido concepto de «Giros y Valores»; y

Una tercera, por el 10 por 100, para gastos de administración del Servicio, que servirá de justificación al mandamiento de pago correspondiente, que se ha de expedir en igual forma que el anterior y que percibirá el Patronato.

Art. 30. El importe de los premios caducados se satisfará por la Delegación Central de Hacienda a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con la repetida aplicación de «Giros y Valores», Suplemento, etc., sirviendo de justificación a este mandamiento la orden recibida del Patronato y certificación expedida por el Jefe de Contabilidad del mismo, comprensiva del número de premios caducados y su importe.

Art. 31. Por el Patronato se dictarán las instrucciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de las órdenes contenidas en la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Por lo que se refiere al presente ejercicio, no se formularán presupuestos, y se rendirán por el Patronato cuentas por los diferentes gastos que se efectúen con motivo de su instalación, organización y funcionamiento.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—Aprobado por Orden de esta fecha.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de agosto de 1946 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre de dicho año:

Don Francisco Sanz Ortega, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Administración de 1.ª clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a)

de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Daniel Añó Espert, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, a Jefe de Administración de 2.ª clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º de dicho Reglamento.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de 17 de julio pasado, en la vacante por jubilación de don Samuel López Arias.

La vacante de Jefe de Administración de 3.ª clase producida por ascenso de don Daniel Añó Espert se provee por reingreso de don Ramón Pérez de Ayalá y Trápaga.

La vacante de Jefe de Negociado de 3.ª clase que existe por declaración de excedencia de don José Valenzuela Layna se provee por reingreso de don Marcellino Rebollo Corral.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1946 por la que se concede la excedencia a doña Isabel Rodríguez Fernández, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Rodríguez Fernández, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la citada funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora de las Escuelas de Adultas de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Hortensia Merle Rodríguez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Granada, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio de 500 pesetas, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió en 25 de abril último los veinticinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos de 500 pesetas por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el quinto ascenso de quinientas pesetas por el quinto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 25 de abril último, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Manuela Palencia Petit, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Salamanca, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas, por contar

con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña, se justifica debidamente que la interesada cumplió en 1.º de mayo último los veinte años de servicios en propiedad, que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919, fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos de quinientas pesetas por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de mayo último, y que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 5.º, concepto 4.º y subconcepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Juliana Mampín Pouzola, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Juliana Mampín Pouzola, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Salamanca, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió en 1 de mayo último los veinte años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos de quinientas pesetas por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Dele-

gación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 15 de marzo último, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se declara excedente forzoso al Catedrático don Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado f) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Joaquín Pérez Villanueva, Catedrático de Historia de España Moderna y Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que desempeña actualmente el cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia, quede en situación de excedencia forzosa como Catedrático, con reserva de la cátedra de que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Montserrat Guiu Curos, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Montserrat Guiu Curos, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto

quinquenio de 500 pesetas, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió en 18 de mayo último los veinte años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido este Profesorado el derecho a los ascensos de quinientas pesetas por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el cuarto ascenso de quinientas pesetas por el cuarto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 10 de mayo último, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se diligencie el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Elvira de Cuéllar Montánchez, Auxiliar numeraria de la clase de «Bordados» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elvira de Cuéllar Montánchez, Auxiliar numeraria de la clase de «Bordados» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se la reconozca el derecho al percibo del quinto ascenso de quinientas pesetas por el quinto quinquenio, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña al expediente, resulta que la interesada cuenta con más de veinticinco años de servicios en propiedad; que por la fecha 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el de-

recho de ascensos por quinquenios y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial doña Elvira de Cuéllar Montánchez, reconociéndose el derecho al quinto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 de octubre del pasado año de 1945, y que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 5.º, concepto 9.º del Presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se diligencie en la forma reglamentaria el Título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto quinquenio a doña Elvira Buirá Andréu, Profesora especial de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Elvira Buirá Andréu, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Barcelona, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio de 500 pesetas, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió en 25 de marzo último los treinta años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial fecha 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos de 500 pesetas por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el sexto ascenso de quinientas pesetas por el sexto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 25 de marzo último, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo

quinto, concepto cuarto y subconcepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de octubre de 1946 por la que se nombra a don Miguel Jerez Juan Profesor de prácticas y Auxiliar de «Análisis algebraico» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales y con el fin de que la enseñanza quede debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Miguel Jerez Juan, Profesor de prácticas y Auxiliar de «Análisis algebraico», del citado Centro, Establecimiento de Madrid, en tanto se provee en propiedad la referida plaza, debiendo percibir el sueldo de entrada en el Escalafón correspondiente y las demás remuneraciones que por su cargo le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de octubre de 1946 por la que se dispone se dé corrida de Escalafón en el Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación correspondiente a la primera categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por jubilación de don Bruno Luis López Diego-Madrado, ocurrida el día 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto se den las correspondientes corridas de escalas, y en consecuencia, ascender a la primera categoría, con el sueldo anual de 20.000 pe-

setas, a don Antonio López Sánchez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Laureano Chinchilla Morales, Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, a don Antonio Rodríguez Ponga, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Félix de Pereda Ruiz, Catedrático de la Escuela de Comercio de Gijón; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, a don Gerardo Abad Conde y Sevilla, Catedrático de la Escuela de Comercio de Ciudad Real; a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Jesús Costillas Sánchez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo; a la séptima categoría, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, a don Norberto Cejas Zaldívar, Catedrático de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; todos ellos a partir del día siguiente al de la fecha de jubilación motivo del ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de octubre de 1946 por la que se aclara la de 27 de septiembre sobre cambio de Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Establecidas por Orden del 27 del pasado mes las normas relativas al cambio de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se hace preciso declarar, una vez más, que el arropamiento de los asegurados en las distintas Entidades gestoras no puede ser causa de actividades de mediación retribuidas, y menos de que las altas o bajas de los productores en cada una de las Entidades pueda producir beneficios económicos como actos de comercio o de otra índole a favor de agentes mediadores, gestores administrativos o profesionales análogos, que si son frecuentes en el Seguro Mercantil, resulta-

ban en un todo opuestos a la administración que corresponde a Seguros Sociales, que, como el de Enfermedad, no permiten detracción alguna con cargo a su prima que no revierta enteramente en beneficio de los productores asegurados.

La naturaleza social del Seguro de Enfermedad resulta, por tanto, incompatible con este género de actividad remunerada mediadora o de gestión y, en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad no podrán imputar a la prima de dicho Seguro ni aun en los gastos de administración del mismo, ni justificar como tales, bajo ningún concepto, cantidades destinadas para la producción gestora del Seguro. En su consecuencia, se declaran totalmente prohibidas cualquiera clase de remuneración destinada

a los gastos de producción, sean a favor de agentes, gestores administrativos o cualquiera otra persona.

Art. 2.º Las transgresiones de lo dispuesto se considerarán como faltas especialmente graves en el desarrollo del régimen de Entidades concertadas a que se refieren los artículos 46 y 47 del Texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo).

Art. 3.º La Inspección Técnica de Previsión Social concederá preferente atención a la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Nombrando para los cargos que se citan al personal rural que se relaciona.

Ilmos. Sres.: Concedida prórroga para solicitar las vacantes anunciadas como continuación de los concursos-exámenes libres publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 al 5 de noviembre y 19 de diciembre de 1945, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal rural siguiente:

Provincia de Santander

Pablo Antón Señas, para el de Peatón de Vega de Liébana, a Soberado, Dobres y Barrio de Cucayo. Doce kilómetros (seis por nieves) y haber anual de pesetas 2.740.

Provincia de Segovia

Arcadio Navarro de Andrés, para el de Cartero rural de Etreros, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Segovia a Hoyuelos. Dos horas y haber anual de 730 pesetas (ex combatiente).

Provincia de Tarragona

José Mestres Farré, para el de Cartero rural de Cunit, con obligación de

cambiar en Calafell. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Agustín Cuartero Serrano, para el de Cartero rural de Chodes, con obligación de cambiar con la conducción de Morata a Calcena. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente).

Al posesionarse el personal rural nombrado en propiedad deberá cesar el que lo desempeñe con carácter provisional o interino.

Madrid, 10 de octubre de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe principal de Correos (Contabilidad) y Administradores principales respectivos, quienes lo comunicarán a los interesados.

Rectificando anuncios de vacantes de personal de Cartería rural.

Habiéndose padecido error material al anunciar diversas vacantes de personal rural en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de octubre de 1946 y 15 de octubre de 1946, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto queden sin efecto las siguientes:

Provincia de Guadalajara

Cartería peatonía de Durón, con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara a Pareja, y servir Mantiel y su Balneario (este último durante la temporada de 1.º de julio a 15 de septiembre), una hora de servicio, diez kilómetros y haber anual de 2.040 pesetas.

Provincia de Huesca

Agente montado de Escalona a Puyarruebo, con obligación de servir Papelín, Muro de Bellós, La Barona y Puyarruebo; 20 kilómetros en un sólo sentido y haber anual de 5.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Cartería peatonía de Acebuchal (El), con obligación de cambiar en Nerja y transportar la correspondencia para Frigiliana; 15,5 kilómetros y haber anual de 3.525 pesetas.

Provincia de Navarra

Cartería rural de Urzainqui, con obligación de cambiar dos veces diarias con la conducción de Sangüesa-Uztarroz; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Orense

Peatonía de Puente a Pequejo, con obligación de cambiar en la Estafeta de El Puente y servir Quintela de Canedo, Castro (San Andrés), Palmes y Untes y en ruta Quintián, Chapa, Santa Ana, San Pedro, Paraíso, Bobadela, Pino, Razabella, Cachapias, Seoane y Requejo; diez kilómetros de recorrido y haber anual de 2.000 pesetas.

Madrid, 18 de octubre de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González González.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de fecha 1.º de abril de 1944, emitidos con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945, Decreto de 5 de abril de 1946 y Orden ministerial de 13 de mayo de 1946.

Autorizada por el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1945 la emisión de Deuda hasta la cifra de 80 millones de pesetas dispuesta por Orden ministerial de 13 de mayo de 1946, la emisión de Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior de fecha primero de abril de 1944, por la suma de 40 millones de pesetas nominales, ampliando en dicha cantidad la de esa Deuda existente en circulación, creada por la Ley de 24 de junio de 1941, para su entrega en la cuantía que se acuerde por Ordenes ministeriales,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos y con arreglo a Orden ministerial de 17 de octubre actual, ha ordenado la confección de los siguientes Títulos:

Serie A, de 500 pesetas, números 1.414.010 a 1.415.009.

Serie B, de 2.500 pesetas, números 309.901 a 310.400.

Serie C, de 5.000 pesetas, números 298.327 a 298.576.

Serie D, de 12.500 pesetas, números 97.411 a 97.560.

Serie E, de 25.000 pesetas, números 80.226 a 80.330.

Serie F, de 50.000 pesetas, números 59.196 a 59.245.

Con un total de 10.000.000 de pesetas nominales, representados por 2.055 Títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año, mediante cupones que llevan adheridos los Títulos, siendo el primer cupón el número 181, de vencimiento de primero de enero de 1947.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos ya los Títulos correspondientes, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para el cumplimiento del artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 23 de octubre de 1946.—El Director general, Federico Gómez Gorrdo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección General de Industria**

Transcribiendo solicitud de instalación de un horno eléctrico basculante por la Compañía Anónima «Basconia» en su fábrica de San Miguel de Basauri.

Visto el expediente incoado a petición de la C. A. «Basconia», representada por su Subdirector Gerente don Fernando Gondra y Lazúrtegui, solicitando autorización para instalación de un horno eléctrico basculante en su fábrica de San Miguel de Basauri, el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y el Orden del 12 de los mismos mes y año, para aplicación del Decreto, esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar lo solicitado con las condiciones generales que señalan en la norma undécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y las siguientes:

1.ª Se autoriza a la C. A. «Basconia» a la instalación de un horno eléctrico basculante con capacidad de 5-6 toneladas de carga, en su fábrica de San Miguel de Basauri.

2.ª La producción de aleaciones férricas de dicho horno solamente podrá ser empleado para consumo propio de la industria, sin que le sea lícito vender por exceso de producción ningún producto que, aunque de distinta calidad, no figure entre los que hasta ahora produjo, por lo que no se fija la producción anual que se autoriza.

3.ª La instalación se realizará modificando el proyecto en forma tal, que se adapte a los elementos que puedan ser suministrados por la industria nacional, a excepción de aquellos cuya sustitución se compruebe no es posible.

4.ª Tanto para la inspección durante la instalación como la de su funcionamiento, censo, etc., la empresa dará los correspondientes partes a la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya.

5.ª La instalación deberá quedar en funcionamiento dentro del plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando, oportunamente, cuando se

produzca causa que lo impida, la correspondiente prórroga.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1946.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Subsecretario**

Jubilando al Portero Saturnino Pérez Bas, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Saturnino Pérez Bas, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Comercio de Málaga, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1946.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Nombrando Jardinero 2.º del Botánico de Madrid a Abelardo López de Frutos, en virtud de concurso-oposición.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Jardinero 2.º del Botánico de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 19 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de agosto siguiente, y con sujeción a los preceptos del Reglamento de 25 de septiembre de 1930, se convocó concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Jardinero 2.º del Botánico de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 4.500 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por los aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Abelardo López de Frutos, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de los opositores;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos del Reglamento de 25 de septiembre de 1930 y los establecidos en la de convocatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos,

nombrar a Abelardo López de Frutos, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Jardinero 2.º del Botánico de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 4.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto diez, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo las listas provisionales de aspirantes a las oposiciones de «Lengua Griega», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de «Latín», del «Cervantes», y de «Lengua y Literatura Españolas», del «San Isidro», todos de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones 1.ª y 2.ª de las Ordenes de 22 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL de 3 y 5 de julio) y la autorización que me confiere el artículo 7.º de las Ordenes ministeriales de convocatorias de oposición, turno libre, de las cátedras de Lengua Griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid; de Latín, del de «Cervantes», de Madrid, y de Lengua y Literatura Española, del de «San Isidro», de Madrid, anunciadas y publicadas por Ordenes de las mismas fechas y BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO antes citado,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar las listas provisionales de aspirantes dentro de cada disciplina y convocatoria, por el orden de presentación de instancias, expresando a continuación de cada opositor el grupo a que pertenece de los estatuidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, así como se consiguan igualmente las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse de la forma siguiente:

- Certificación de nacimiento legalizada.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.
- Certificación de adhesión al nuevo Estado.
- Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.
- Certificación justificativa de la Medalla de Campaña para los Oficiales provisionales o de complemento.

- Certificación de ex combatiente.
- Certificación de ex cautivo.
- Certificación de huérfanos o de personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.
- Certificación de la prestación o exención de haber realizado el servicio social de la mujer.
- Autorización expresa del Prelado para los eclesiásticos.
- Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que de acuerdo con lo establecido en el punto 2.º de la 2.ª instrucción de las Ordenes mencionadas podrán ser abonados éstos con una antelación de diez días al del comienzo de la oposición.

Lista provisional de aspirantes a Lengua Griega

- D. Manuel Fernandez-Galiano Fernández.
- D.ª Consuelo Manso Aguirre
- D. Carlos Pondal Rubin, ex combatiente.
- D. Juan Zaragoza Botella.
- D. Miguel Azara Reverter, a) d) y e)
- D. Serafin Agud Querol.
- D. Francisco Rodríguez Adrados, e).
- D. Francisco Diego Santos.
- D. Florencio Castaños Garay, a), b), c), d) y e).
- D. Daniel Ruiz Bueno, m).
- D. José Pérez Riesco, a), b), c), d), e) y m).
- D.ª María Rosa Lafuente Pons, m).
- D. Emilio García Salvador.
- D. Eudido Isla Bolaño, a), b), c), d) y e).
- D. Salvador Fernández Ramírez.
- D. José M.ª Diaz-Regañón López.
- D. Vicente Vicuña Suberviola, m).
- D.ª Pascuala Sánchez Merino
- D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho, b), c) y m).
- D. Angel Losada García, a), b), c), d) y e).
- D. Angel Vázquez Cifuentes, a), b), c), d), e) y m).
- D. Eduardo Obregón Barreda, ex combatiente.

Lista provisional de aspirantes a Latín

- D. Vicen García de Diego López.
- D. Bonifacio Goy Suárez, a), d), e) y m).
- D. Antonio García Menéndez.
- D. Andrés Ramiro Aparicio.
- D. Francisco Barquero Lomba.
- D. Antonio Fontán Pérez, e).
- D. Manuel Gormaz Júdez, a), b), c), d), e) y m).
- D. Vidal Hernández Vista, a), b), c), d) y e).
- D. Félix González García, a), b), c), d) y e).
- D. Joaquín García Álvarez, a), b), c), d) y e).
- D. Lisardo Rubio Fernández, a), b), c), d) y e).
- D. Luis Martínez Pujalte, m).
- D. Luis Sanz Sanz, m).
- D. José Valero Álvarez, m).
- D. José Andreo García, m).
- D. Ernesto Díaz Villamor.
- D. Vicente Argmániz Eguidazu, a), b), c), d) e) y m).
- D. Joaquín Sánchez Rocamora.

- D. Celestino Álvarez Tajahuerce, b), c), d), e) y m).

Lista provisional de aspirantes a Lengua y Literatura Españolas

- D. Luis González Simón.
- D. José Pérez Gómez.
- D. Enrique Chao Espiña.
- D. Francisco Salvá Miquel, c).
- D. José Simón Díaz, m).
- D. Lucas Calvo Díez, m).
- D. José M.ª López Aguiar, m).
- D. Alberto Sánchez Sánchez.
- D. Guillermo Díaz-Piñaja, m).
- D. Joaquín M.ª Agra Cadarso.
- D. Rafael Lapasa Melgar.
- D. Jesús M. Alda Iesán.
- D. Rafael Bianco Caro, Ex combatiente.
- D. Juan Tamayo Rubio.
- D.ª Pilar Díez Jiménez-Castellanos.
- D. Pablo Cabañas Martín.
- D. José Luis Cano García de la Torre, a), b), c), d) y e).
- D. Carlos Montero de la Puente.
- D.ª Rosario Losada Jávega.
- D. Bernabé Juste Sánchez.
- D.ª Pilar Farnés Vilaplana.
- D. Manuel Muñoz Cortés, b) y c).

Se concede un plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente de la fecha de inserción de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en las relaciones precedentes, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 10 de octubre de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros Navales)

Convocando para exámenes extraordinarios de primer grupo de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de septiembre último, que publica rectificada el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de octubre, por la que se dispone se celebren exámenes extraordinarios de ingreso para el primer grupo del plan de 1933 en esta Escuela Especial de Ingenieros Navales para aquellos alumnos que se hubieren inscrito en convocatorias anteriores, se convocan los exámenes, que comenzarán en el mes de enero próximo y cuya fecha y hora se anunciarán en el tablón de anuncios de este Centro.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela y se presentarán en la Secretaría de la misma (O'Donnell 28) durante los días 2 a 16 de diciembre, de nueve a doce de la mañana expresando la fecha de la convocatoria anterior en que estuvieron

matriculados y acompañando a la solicitud una fotografía.

Las normas restantes para la formación de la matrícula, así como los derechos a satisfacer, son los expresados en la convocatoria de junio próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de marzo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid 9 de octubre de 1946.—El Director de la Escuela, F. Garre.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Juan Magret Alsina el aprovechamiento de aguas de las rieras de Catllar y Tragurá, en término de Villalonga del Ter, en la provincia de Gerona, con destino a producción de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Juan Magret Alsina para aprovechar aguas de las rieras de Catllar y Tragurá, en término de Villalonga de Ter, en la provincia de Gerona, con destino a producción de energía eléctrica,

Dicha Dirección General ha resuelto acceder a la petición formulada por don Juan Magret Alsina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga al señor don Juan Magret Alsina la concesión de un aprovechamiento de aguas de las rieras de Catllar y Tragurá para producción de energía eléctrica en el término municipal de Villalonga de Ter, provincia de Gerona, debiendo ajustarse las obras al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en Barcelona con fecha 10 de marzo de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil, con las modificaciones y ampliaciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

2.ª Las presas de derivación se ubicarán en los sitios señalados en los planos del proyecto que ha servido de base a la petición, y las coronaciones de las mismas tendrán la siguientes cotas referidas a la cota 0,00 asignada al desagüe en el río Ter, que se encuentra a 1,43 metros por debajo del plano superior de la imposta del estribo derecho de dicho puente, en su paramento de aguas abajo; cota de coronación de la presa de la riera de Catllar: 293,738 metros; cota de coronación de la presa de la riera de Tragurá: 292,789 metros.

3.ª La cámara de carga común se emplazará en el lugar señalado en los planos, teniendo en ella el nivel del agua una cota de 289,94 metros aproximadamente, ya que debe quedar fijada por las pendientes más adecuadas de los dos canales que a ella concurren, partiendo de las cotas anteriores.

4.ª En el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y antes de dar comienzo a las obras, el peticionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas

de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, un proyecto de replanteo, en el cual se habrán tenido en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se completará el proyecto con la justificación del caudal solicitado, conteniendo un estudio hidrológico de las cuencas afectadas a base de la pluviometría de las mismas, del que se deduzcan los caudales adoptados para cada riera, y, en consecuencia, el total solicitado.

b) Deberán describirse (acompañado de los correspondientes planos o gráficos) los elementos del aprovechamiento que no figuran en el proyecto o solamente están mencionados, especialmente desagües de fondo de las presas o compuertas de limpia, tomas de agua para los canales en las mismas, escalas de peces (a base de un vertedero de 0,15 x 0,10 u otro análogo), tubería de presión, cálculo de los espesores de la misma en sus distintos tramos, estado de alineaciones de los canales, cálculo (con mayor exactitud) de la capacidad de éstos y, en general, de cuantas operaciones figuran en la Memoria.

5.ª Los caudales máximos que se podrán derivar serán los siguientes: 425 litros por segundo de la riera de Catllar y 775 litros por segundo de la riera de Tragurá, que se emplearán sólo en la producción de fuerza motriz:

6.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, prohibiéndose trabajar por embalsadas y alterar su composición y pureza.

7.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten el caudal que se derive exactamente a lo concedido.

8.ª La concesión de estos caudales máximos se entiende sólo a los efectos de su aprovechamiento cuando los cauces lo lleven, pero en el caso de que la Administración acordase la expropiación del conjunto o parte de los mismos sólo cabrá la indemnización correspondiente a la cuantía de los caudales normales que aquélla determine como consecuencia de los aforos necesarios que se practiquen. En todo caso, la Administración no responde de la falta o disminución del caudal que pudiera producirse.

9.ª En el caso de que las restantes aguas que conduzcan los cauces expresados no fueran suficientes para alimentar los otros usos que por tener derechos legítimos haya reconocido o reconozca la Administración, el concesionario vendrá obligado a dejar salir el agua suficiente para aquellos usos en las condiciones que aquélla resuelva, sin que dicho concesionario tenga derecho a reclamación.

10. Si la concesión que se otorga afectara a derechos a estas aguas anteriores y legítimamente adquiridos, la Administración, a falta de acuerdo, fijará los referidos derechos que el concesionario deberá respetar o indemnizar en su caso.

11. Se declara de utilidad pública esta concesión y se conceden los terrenos de dominio público necesarios, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, que serán decretadas por la Autoridad competente y otorgándose al concesionario los beneficios de la Ley de expropiación forzosa.

12. Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que sea comunicada al concesionario la aprobación del proyecto a que se refiere el apartado cuarto y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

Durante la construcción queda prohibido amontonar materiales en las corrientes que puedan obstaculizar el paso de las aguas, siendo responsable de los perjuicios a tercero que con ello pudieran causarse. Al final de las obras deberán quedar limpios los cauces.

13. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

15. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

16. Queda obligado el concesionario a construir por su cuenta estaciones de aforos, con dispositivos registradores, que permitan conocer en todo momento y de una manera continua el caudal de las corrientes en los puntos inmediatos aguas arriba y aguas abajo de la presa, para lo cual deberá presentar el correspondiente proyecto a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Asimismo será de cuenta del concesionario la conservación en perfecto estado de funcionamiento de las mencionadas instalaciones de aforos, debiendo remitir mensualmente a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental los limnigramas y demás datos pertinentes que por dicha dependencia le fueren solicitados de acuerdo con el Decreto de 14 de octubre de 1941.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18. El concesionario se obliga a respetar las veredas y caminos existentes, dándole paso por encima de los ca-

nales, para lo cual construirá las obras correspondientes y todas aquellas que, a juicio de la Inspección, sean necesarias.

19. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Administración con motivo de las obras de regulación de las corrientes realizadas por el Estado.

20. No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido sin la formación del oportuno expediente como si se tratase de una nueva concesión.

21. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

22. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

24. Se dará un plazo de tres meses a partir de la fecha en que les sea comunicada la otorgación de la presente concesión, a todas las personas o entidades que han comparecido en la información pública o en el acto de las confrontaciones, a fin de que soliciten la legalización y correspondiente inscripción en el libro-registro de aguas públicas de sus derechos al empleo del agua de las rieras que nos ocupan, para usos industriales, domésticos, abrevado de animales, riegos u otros, aportando la documentación justificativa y planos que sean necesarios para la dicha definición de sus aprovechamientos. La Administración, en su vista, decidirá los aprovechamientos que legalmente deban reconocerse.

25. El concesionario queda obligado a presentar, en el plazo que se le señale, los proyectos necesarios para que su construcción haga compatible su concesión con los aprovechamientos antes mencionados que resulten legalmente reconocidos y que no deban expropiarse, no pudiendo autorizarse el funcionamiento de la concesión sin que previamente se hayan recibido como conformes las obras realizadas con arreglo a dichos proyectos.

26. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos y términos expresados en la vigente Ley de aguas y general de Obras Públicas, procediéndose a su declaración de acuerdo con los trámites prevenidos en el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre, que queda unida al expediente,

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Dirección General de Caminos

(Conservación y Reparación)

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con adoquinado, kilómetros 240,500 al 241,439 del C. N. de Madrid a Irún, provincia de Burgos,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Miguel Mateos Blanco, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 954.899,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.123.940 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario, don Miguel Mateos Blanco, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con hormigón mosaico, kilómetros 0 al 0,191 del C. L. de Medina del Campo a Olmedo y accesos, provincia de Valladolid,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Braulio Zurro Fernández, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 159.323 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 201.674,06, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, don Braulio Zurro Fernández, vecino de Valladolid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con hormigón mosaico en los kilómetros 0 al 0,346 del C. L. de Güel a Binéfar, provincia de Huesca,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Miguel Solana Rivera, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 235.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 263.001,87, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Miguel Solana Rivera, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche del puente de Haro en el kilómetro 1 hectómetros 7 y 8 del C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander, provincia de Logroño,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.», de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 452.481 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 532.331,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario, Ferrocarriles y Construcciones A. B. C., de Madrid.